

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.

TEXTO VIGENTE	TEXTO DEL PROYECTO	FUNDAMENTO LEGAL Y JUSTIFICACIÓN NORMATIVA
	<p><b>CLAUDIA SHEINBAUM PARDO</b>, presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento los artículos 32 Bis y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 6, párrafo segundo; 43; 51; 54, párrafo último; 62, párrafo primero; 69; 80; 81, párrafo primero, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, he tenido a bien expedir el siguiente</p>	
	<p><b>Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable</b></p>	
	<p><b>Artículo Único.</b> Se <b>Reforman</b> el primer párrafo del artículo 12, la fracción IV del párrafo primero y el párrafo tercero del artículo 18, el artículo 21, los encabezados de los artículos 30 y 31, el artículo 36, el encabezado y la fracción I del artículo 64, el encabezado del artículo 65, el artículo 67, en el párrafo primero y en la fracción VII del artículo 69 y párrafo primero del artículo 70, y se <b>derogan</b> los artículos 62 y 63 del Reglamento de Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, para quedar como sigue:</p>	

TEXTO VIGENTE	TEXTO DEL PROYECTO	FUNDAMENTO LEGAL Y JUSTIFICACIÓN NORMATIVA
<p><b>Artículo 12.</b> El componente de gestión forestal <del>contendrá los mecanismos</del>, a través de medios electrónicos, para la realización de <del>trámites para la obtención de las autorizaciones y documentos señalados</del> en los artículos <b>68 y 69 de la Ley, los relativos a las Plantaciones forestales comerciales</b>, así como los trámites que correspondan a la Comisión y a la ASEA en materia forestal.</p>	<p><b>Artículo 12.</b> El componente de gestión forestal <b>contiene</b>, a través de medios electrónicos, <b>los mecanismos</b> para la realización <b>de los trámites y actos de autoridad previstos</b> en los artículos <b>68 y 69 de la Ley</b>, así como los trámites que correspondan a la Comisión y a la ASEA en materia forestal.</p>	<p>Fundamento legal: 69 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (LGDFS)</p> <p>Justificación normativa: Este artículo debe reformarse porque es incorrecta la referencia de autorizaciones previstas en el artículo 69 de la Ley, ya que en este se prevén avisos e informes y no autorizaciones.</p>
<p>La Secretaría proporcionará a la Comisión, para la incorporación en el componente de información forestal, lo siguiente:</p>	<p>...</p>	
<p>I. Autorizaciones de Aprovechamiento forestal vigentes;</p>		
<p>II. Superficies bajo Manejo forestal autorizado vigente, con información desagregada en los tres órdenes de gobierno y por tipo de tenencia de los Terrenos forestales;</p>		
<p>III. Volúmenes autorizados por año en los tres órdenes de gobierno;</p>		
<p>IV. Cambios de uso de suelo autorizados, indicándose superficie y tipo de ecosistema, en los tres órdenes de gobierno;</p>		
<p>V. Avisos de Plantaciones forestales comerciales;</p>		
<p>VI. Producción forestal maderable y no maderable;</p>		
<p>VII. Colectas con fines comerciales o de investigación de los Recursos genéticos;</p>		
<p>VIII. Autorizaciones y avisos de colecta de Recursos biológicos forestales;</p>		
<p>IX. Certificados fitosanitarios de exportación de Materias primas, Productos y subproductos</p>		

TEXTO VIGENTE	TEXTO DEL PROYECTO	FUNDAMENTO LEGAL Y JUSTIFICACIÓN NORMATIVA
forestales, y		
X. Los demás que, conforme a la legislación aplicable, sea considerada información pública.		
La Comisión podrá tener acceso en términos de las disposiciones que para tal efecto expida la Secretaría, al componente de gestión forestal para agilizar el intercambio de información y realizar consultas.	...	
Para el manejo de la información la Secretaría y la Comisión se sujetarán en todo momento a la legislación en materia de transparencia y acceso a la información y protección de datos personales que resulte aplicable.	...	
<b>Artículo 18.</b> La Secretaría inscribirá en el Registro, además de lo dispuesto en los artículos 42 y 50 de la Ley, lo siguiente:	<b>Artículo 18.</b> ...	Fundamento legal: artículos 42, párrafo segundo, fracción XXI, 43 de la LGDFS. La Ley habilita al reglamento a prever más actos y documentos que deben inscribirse en el Registro Forestal Nacional, así como prever los procedimientos para su inscripción  Justificación normativa: Se propone reformar la fracción IV de este artículo, en ejercicio de la habilitación señalada en el fundamento.
I. Unidades de manejo forestal,	<b>I. a III.</b> ...	
II. Los programas regionales forestales de las Unidades de manejo forestal o de biodiversidad que apoyen el Manejo forestal sustentable a nivel predial, y programas regionales de abastecimiento de Materias primas forestales que elaboren las Unidades de manejo forestal;		
III. Los árboles históricos y notables del país, y		
<b>IV.</b> Las resoluciones definitivas en las que la Procuraduría haya impuesto la clausura,	<b>IV.</b> Las resoluciones definitivas en las que la Procuraduría haya impuesto la clausura,	Fundamento legal: artículos 68 y 69 de la LGDFS.

TEXTO VIGENTE	TEXTO DEL PROYECTO	FUNDAMENTO LEGAL Y JUSTIFICACIÓN NORMATIVA
<p>suspensión temporal, total o parcial de <del>las autorizaciones o los efectos de los</del> actos administrativos previstos en los artículos <b>68 y 69 de la Ley</b>.</p>	<p>suspensión temporal, total o parcial de los <b>trámites y</b> actos administrativos <b>de autoridad</b> previstos en los artículos <b>68 y 69 de la Ley</b>.</p>	<p>Justificación normativa: Es necesario reformar esta fracción para suprimir la antinomia existente entre este precepto (que refiere a autorizaciones) y el contenido por el artículo 69 de la Ley en el cual sólo se alude a avisos.</p> <p>Para evitar la antinomia, se suprime la referencia a las autorizaciones y sólo se hace referencia a trámites y actos administrativos.</p> <p>De esta forma, este precepto es congruente tanto con el artículo 68, que prevé autorizaciones, como con el artículo 69, que prevé avisos.</p>
<p>Tratándose de lo previsto en la fracción III del presente artículo, se considerará árbol histórico aquel árbol que esté ligado con acontecimientos históricos de ámbito regional, local o nacional, o que por su localización constituya un ejemplar emblemático ligado a la tradición de la cultura popular. Asimismo, se considera como árbol notable aquel que, por sus características extraordinarias, de porte, singularidad o valor científico, represente un patrimonio natural de incalculable valor y belleza.</p>	<p>...</p>	
<p>Cuando se trate de los actos previstos en la fracción IV de este artículo, la Procuraduría notificará a la Secretaría las resoluciones administrativas que hayan causado ejecutoria por las cuales imponga como sanción administrativa la clausura, suspensión temporal, total o parcial, de <del>una autorización</del></p>	<p>Cuando se trate de los actos <b>administrativos</b> previstos en la fracción IV de este artículo, la Procuraduría notificará a la Secretaría las resoluciones administrativas que hayan causado ejecutoria por las cuales imponga como sanción administrativa la clausura, suspensión temporal, total o</p>	<p>Fundamento legal: 68 y 69 de la LGDFS</p> <p>Justificación normativa: Es necesario suprimir de este párrafo tercero la referencia a las autorizaciones, para hacerlo congruente con la reforma de dicha fracción.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO DEL PROYECTO	FUNDAMENTO LEGAL Y JUSTIFICACIÓN NORMATIVA
<p>forestal. La Secretaría realizará la anotación de dicha suspensión en el Registro dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación que le haga la Procuraduría. Igual término y condiciones se observarán para realizar la anotación en el Registro respecto del levantamiento de la suspensión.</p>	<p>parcial, de <b>algún acto de autoridad o trámite</b> forestal. La Secretaría realizará la anotación de dicha suspensión en el Registro dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación que le haga la Procuraduría. Igual término y condiciones se observarán para realizar la anotación en el Registro respecto del levantamiento de la suspensión.</p>	
<p><b>Artículo 21.</b> Las inscripciones <b>deberán</b> realizarse dentro de los diez días hábiles siguientes al otorgamiento de <del>la autorización</del> de la recepción de la documentación correspondiente.</p>	<p><b>Artículo 21.</b> Las inscripciones <b>a las que se refiere el artículo anterior deben</b> realizarse dentro de los diez días hábiles siguientes al otorgamiento de:</p>	<p>Fundamento legal: 42 y 50 de la LGDFS</p> <p>Justificación normativa: Se propone la siguiente reforma en virtud de que los artículos 42 y 50 de la LGDFS, señala avisos, autorizaciones y certificaciones.</p>
	<p><b>I. Las autorizaciones previstas en las fracciones I, III, X, XI, XII y XVI, del artículo 42 de la Ley,</b></p>	
	<p><b>II. Las constancias de los avisos previstos en las fracciones II, VIII, XI y XX del artículo 42 de la Ley, y</b></p>	
	<p><b>III. La recepción de la documentación correspondiente a los actos previstos en las fracciones IV, V, VI, VII, IX, XIII, XIV, XV, XVII, XVIII, XIX y XXI del artículo 42 de la Ley.</b></p>	
<p><b>Artículo 30.</b> Los documentos con los que la Secretaría <del>o la Comisión</del> <b>considerarán</b> acreditados los derechos de propiedad o posesión sobre predios en aquellos casos en los que, conforme a lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Ley o en el presente Reglamento, deba acreditarse ese derecho, son:</p>	<p><b>Artículo 30.</b> Los documentos con los que la Secretaría <b>tiene por</b> acreditados los derechos de propiedad o posesión sobre predios, en aquellos casos en los que, conforme a lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Ley o en el presente Reglamento, deba acreditarse ese derecho, son:</p>	<p>Fundamento legal: 68 y 69 de la LGDFS</p> <p>Justificación normativa: Se propone reformar el presente artículo, en virtud de que la Comisión Nacional Forestal ya no es la autoridad encargada de realizar los trámites señalados en los artículos 68 y 69 de la</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO DEL PROYECTO	FUNDAMENTO LEGAL Y JUSTIFICACIÓN NORMATIVA
		LGDFS, sino la Secretaría.
I. Copia certificada del título que acredite el derecho de propiedad o posesión respecto del terreno o terrenos objeto de la solicitud inscrito en el registro público correspondiente; tratándose de ejidos y comunidades, bastará con que se presente copia simple de dicho título y, en su caso, el número de folio de inscripción correspondiente, y	<b>I. a II. ...</b>	
II. Copia certificada del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el Cambio de uso de suelo en Terrenos forestales.		
<b>Artículo 31.</b> Cuando se trate de la autorización prevista en <del>los artículos 68, fracción I y 69</del> , fracción I de la Ley, para realizar las Actividades del Sector Hidrocarburos, el uso, goce o afectación de los terrenos, bienes o derechos necesarios, se acreditará con los documentos que formalicen los actos siguientes:	<b>Artículo 31.</b> Cuando se trate de la autorización prevista en <b>el artículo 68</b> , fracción I de la Ley, para realizar las Actividades del Sector Hidrocarburos, el uso, goce o afectación de los terrenos, bienes o derechos necesarios, se acreditará con los documentos que formalicen los actos siguientes:	Fundamento legal: 68, fracción I de la LGDFS  Justificación normativa: Se propone reformar el presente artículo en virtud de que la autorización que precisa es el cambio de uso de suelo en terrenos forestales y no tiene nada que ver con las plantaciones forestales comerciales.
I. Arrendamiento, servidumbre voluntaria, ocupación superficial, ocupación temporal, compraventa, permuta y cualquier otra que no contravenga la Ley, de conformidad con lo previsto en los artículos 100 y 101 de la Ley de Hidrocarburos;	<b>I. a III. ...</b>	
II. Cuando estén involucrados terrenos, bienes o derechos sujetos a los regímenes previstos en la Ley Agraria, con la documentación que atienda a las formalidades previstas en los artículos 24 a 28, 30 y 31 de la Ley Agraria, de conformidad con la fracción II del artículo 102		

TEXTO VIGENTE	TEXTO DEL PROYECTO	FUNDAMENTO LEGAL Y JUSTIFICACIÓN NORMATIVA
de la Ley de Hidrocarburos, o		
III. Por medio de servidumbres legales de hidrocarburos decretadas por vía jurisdiccional o administrativa, de conformidad con el artículo 109, párrafo tercero de la Ley de Hidrocarburos.		
<del>Artículo 36. Las autorizaciones o actos a que se refieren los artículos 68 y 69 de la Ley se suspenderán, revocarán, declararán extintos o caducos aplicando, en lo conducente, los procedimientos previstos en los artículos 78 y 79 del presente Reglamento.</del>	<b>Artículo 36. La Secretaría puede en lo conducente suspender, revocar, extinguir o declarar la caducidad de los efectos de las autorizaciones, o de las constancias de los avisos, y de los demás actos jurídicos previstos en los artículos 68 y 69 de la Ley; en su caso, los procedimientos previstos en los artículos 78 y 79 del presente Reglamento.</b>	Fundamento legal: Artículos 68 y 69 de la LGDFS * Justificación normativa: Se propone agregar la palabra “avisos”, a fin de armonizar con lo establecido en los artículos 68 y 69 del Reglamento.
<del>Artículo 62. Para obtener la autorización de Plantaciones forestales comerciales en Terrenos preferentemente forestales, con superficies a plantar mayores a ochocientas hectáreas, el interesado deberá presentar solicitud a la Secretaría, que contenga lo siguiente:</del>	<b>Artículo 62. Derogado.</b>	Fundamento legal: artículos 7, fracción XL, 69 LGDFS.  Justificación normativa: Se propone derogar el presente artículo en virtud de que las autorizaciones de plantaciones forestales ya no están contempladas dentro de la Ley.
I. <del>Nombre o denominación o razón social y domicilio del titular o titulares del predio o Conjunto de predios;</del>		
II. <del>Nombre o denominación o razón social y domicilio de quien tenga derecho a realizar los trabajos de plantación;</del>		
III. <del>Los datos correspondientes a la Plantación consistentes en:</del>		
a) <del>Objetivo;</del>		
b) <del>Especies a plantar identificadas con su nombre común y científico;</del>		
c) <del>Métodos de plantación;</del>		
d) <del>Medidas de prevención y control de</del>		

TEXTO VIGENTE	TEXTO DEL PROYECTO	FUNDAMENTO LEGAL Y JUSTIFICACIÓN NORMATIVA
<del>Incendios y Plagas y Enfermedades forestales;</del>		
<del>e) Superficie potencial total a plantar, así como volúmenes estimados de cosecha por motivo de aclareos y de la corta final;</del>		
<del>f) Áreas de conservación y protección naturales;</del>		
<del>g) En caso de que las especies a plantar sean exóticas, las actividades para evitar su propagación no controlada en las áreas con Vegetación forestal, y</del>		
<del>h) En su caso, datos de inscripción en el Registro del Prestador de Servicios forestales, responsable de la elaboración de la solicitud, y</del>		
<del>IV. La manifestación, bajo protesta de decir verdad, de la situación legal del predio o Conjunto de predios y, en su caso, sobre conflictos agrarios, así como que la Plantación forestal correspondiente no se establecerá en sustitución de la Vegetación forestal, de conformidad con el artículo 78 de la Ley.</del>		
<del>Artículo 63. La solicitud de autorización a que se refiere el artículo anterior deberá presentarse con los anexos siguientes:</del>	<b>Artículo 63. Derogado.</b>	Fundamento legal: LGDFS  Justificación normativa: Se propone derogar el presente artículo en virtud de que las autorizaciones de plantaciones forestales ya no están contempladas dentro de la Ley.
<del>I. Original o copia certificada del título de propiedad o posesión del predio o Conjunto de predios de que se trate, inscrito en el registro público que corresponda, así como copia simple para su cotejo;</del>		

TEXTO VIGENTE	TEXTO DEL PROYECTO	FUNDAMENTO LEGAL Y JUSTIFICACIÓN NORMATIVA
<p><del>II. Original o copia certificada del instrumento en que conste el derecho para realizar las actividades de plantación, así como copia simple para su cotejo;</del></p>		
<p><del>III. En el caso de ejidos y comunidades, se deberá presentar original del acta de asamblea en la que conste su consentimiento para realizar la plantación, conforme a la Ley Agraria, así como copia simple para su cotejo, y</del></p>		
<p><del>IV. Plano georeferenciado, indicando ubicación, superficie y colindancias del predio o Conjunto de predios, ubicándolo dentro de la Cuenca hidrográfica y la Unidad de manejo forestal, cuando exista, donde se encuentre el predio o predios, así como las áreas, superficies y especies forestales por plantar anualmente en cada predio, identificadas con su nombre común y científico.</del></p>		
<p><b>Artículo 64.</b> La Secretaría <del>resolverá las solicitudes de autorización</del> a que se refiere el artículo <b>62</b> de este Reglamento, conforme a lo siguiente:</p>	<p><b>Artículo 64.</b> La Secretaría <b>debe resolver el trámite del aviso</b> a que se refiere el artículo <b>65</b> de este Reglamento, conforme a lo siguiente:</p>	<p>Fundamento legal: RLGDFS</p> <p>Justificación normativa: Se propone cambiar la palabra autorización por “avisos”, a fin de armonizar con lo establecido en el artículo 65 del Reglamento.</p>
<p>I. La Secretaría revisará <del>la solicitud</del> y los documentos presentados y, en su caso, prevendrá por única vez al interesado dentro de los cinco días hábiles siguientes para que presente la información o documentación faltante, la cual deberá entregarse dentro del término de diez días hábiles, contado a partir de la fecha en que surta efectos la notificación;</p>	<p>I. La Secretaría revisará <b>el aviso</b> y los documentos presentados y, en su caso, prevendrá por única vez al interesado dentro de los cinco días hábiles siguientes para que presente la información o documentación faltante, la cual deberá entregarse dentro del término de diez días hábiles, contado a partir de la fecha en que surta efectos la</p>	<p>Fundamento legal: RLGDFS</p> <p>Justificación normativa: Se propone cambiar la palabra “solicitud” por “aviso”, a fin de armonizar con lo establecido en el artículo 65 del Reglamento.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO DEL PROYECTO	FUNDAMENTO LEGAL Y JUSTIFICACIÓN NORMATIVA
	notificación;	
II. Transcurrido el plazo sin que se desahogue la prevención, se desechará el trámite, y	<b>II. y III. ...</b>	
III. Concluidos los plazos anteriores, la Secretaría resolverá lo conducente dentro de los cinco días hábiles siguientes. En caso de que la Secretaría no emita resolución se entenderá que la misma fue resuelta en sentido positivo.		
<b>Artículo 65.</b> Las Plantaciones forestales comerciales en Terrenos temporales forestales en cualquier superficie a plantar, así como en Terrenos preferentemente forestales <del>en superficies a plantar menores o iguales a 800 hectáreas</del> , únicamente <b>requerirán</b> de un aviso por escrito del interesado a la Secretaría, que <b>deberá</b> contener:	<b>Artículo 65.</b> Las Plantaciones forestales comerciales en Terrenos temporales forestales en cualquier superficie a plantar, así como en Terrenos preferentemente forestales, únicamente <b>requieren</b> de un aviso por escrito del interesado a la Secretaría, que <b>debe</b> contener:	Fundamento legal: Tercero Transitorio de la LGDFS.  Justificación normativa: Se propone reformar el presente artículo con base en el artículo tercero transitorio de la Ley y poder así regularizar las plantaciones establecidas antes de la entrada en vigor de la Ley.  (Nota: Se considera que lo agregado es materia de un artículo transitorio.)
I. El nombre o denominación o razón social y domicilio del propietario o poseedor del predio o Conjunto de predios;	<b>I. a III. ...</b>	
II. Los datos correspondientes a la Plantación consistentes en:		
a) Objetivo;		
b) Especies a plantar identificadas con su nombre común y científico;		
c) Métodos de plantación;		
d) Medidas de prevención y control de Incendios y, Plagas y Enfermedades forestales;		

TEXTO VIGENTE	TEXTO DEL PROYECTO	FUNDAMENTO LEGAL Y JUSTIFICACIÓN NORMATIVA
e) Superficie potencial total a plantar, así como volúmenes estimados de cosecha por motivo de aclareos y de la corta final al término de Turno;		
f) Áreas de conservación y protección naturales;		
g) En caso de que las especies a plantar sean exóticas, las actividades para evitar su propagación no controlada en las áreas con Vegetación forestal, y		
h) En su caso, datos de inscripción en el Registro del Prestador de Servicios forestales, responsable de la elaboración, ejecución y evaluación del aviso de Plantación forestal comercial a que se refiere este artículo, y		
III. La manifestación, bajo protesta de decir verdad, de la situación legal del predio o Conjunto de predios, y en su caso, sobre conflictos agrarios, así como que la Plantación forestal correspondiente no se establecerá en sustitución de la Vegetación forestal, de conformidad con el artículo 78 de la Ley.		
<b>Artículo 67.</b> Cuando la información requerida para los avisos <del>o autorizaciones</del> de Plantación forestal comercial se contenga en los estudios o programas regionales forestales autorizados por la Comisión a las Unidades de manejo forestal e inscritos en el Registro, bastará que los interesados hagan referencia a estos para cumplir con los requisitos correspondientes.	<b>Artículo 67.</b> Cuando la información requerida para los avisos de Plantación forestal comercial se contenga en los estudios o programas regionales forestales autorizados por la Comisión a las Unidades de manejo forestal e inscritos en el Registro, bastará que los interesados hagan referencia a estos para cumplir con los requisitos correspondientes.	Fundamento legal: RLGDFS  Justificación normativa: Se propone eliminar la palabra autorización, a fin de armonizar con lo establecido en el artículo 65 del Reglamento.
<b>Artículo 68.</b> Las constancias de recepción de los avisos <del>y, en su caso, las autorizaciones</del> de Plantaciones forestales comerciales <del>contendrán</del> los datos siguientes:	<b>Artículo 68.</b> Las constancias de recepción de los avisos de Plantaciones forestales comerciales <b>deben contener</b> los datos siguientes:	Fundamento legal: RLGDFS  Justificación normativa: Se propone eliminar la palabra autorización, a fin de armonizar

TEXTO VIGENTE	TEXTO DEL PROYECTO	FUNDAMENTO LEGAL Y JUSTIFICACIÓN NORMATIVA
		con lo establecido en el artículo 65 del Reglamento.
I. Nombre o denominación o razón social y domicilio del titular;	I. a VI. ...	
II. Nombre y ubicación del predio o Conjunto de predios;		
III. Superficie total del predio o Conjunto de predios y la sujeta a plantación;		
IV. Nombre común y científico de las especies a plantar;		
V. La obligación de rendir los informes a que se refiere el artículo 69 del presente Reglamento;		
VI. Código de identificación, y		
VII. <del>En su caso, datos</del> de inscripción en el Registro del Prestador de Servicios forestales responsable de la ejecución de las acciones que derivan de <del>la autorización o aviso</del> .	VII. Datos de inscripción en el Registro del Prestador de Servicios forestales <del>del</del> responsable de la ejecución de las acciones que derivan de <del>los avisos, solo cuando ya se conozca la identidad del Prestador de Servicios forestales</del> .	Fundamento legal: RLGDFS  Justificación normativa: Se propone eliminar la palabra autorización, a fin de armonizar con lo establecido en el artículo 65 del Reglamento.
<del>Artículo 69.</del> Los titulares de los avisos <del>o de las autorizaciones</del> de Plantación forestal comercial <del>deberán</del> presentar a la <del>Comisión</del> un informe sobre los volúmenes de Materias primas que obtengan del aprovechamiento, durante el primer bimestre inmediato siguiente al año que se informe, el cual deberá contener lo siguiente:	<b>Artículo 69.</b> Los titulares de los avisos de Plantación forestal comercial <del>deben</del> presentar a la <del>Secretaría</del> un informe sobre los volúmenes de Materias primas que obtengan del aprovechamiento, durante el primer bimestre inmediato siguiente al año que se informe, el cual deberá contener lo siguiente:	Fundamento legal: Artículos 68 y 69 de la LGDFS.  Justificación normativa: Se propone reformar el presente artículo en virtud de que, en armonía con los artículos 68 y 69 de la Ley, es la Secretaría la autoridad facultada para para emitir los actos previstos en los referidos artículos.
I. Nombre o denominación o razón social y domicilio del titular;	I. y II. ...	
II. Nombre y ubicación del predio o Conjunto de predios;		

TEXTO VIGENTE	TEXTO DEL PROYECTO	FUNDAMENTO LEGAL Y JUSTIFICACIÓN NORMATIVA
<p>III. Número de oficio de otorgamiento de la constancia <del>o de la autorización</del> y Código de identificación otorgado;</p>	<p>III. Número de oficio de otorgamiento de la constancia y Código de identificación otorgado;</p>	<p>Fundamento legal: RLGDFS</p> <p>Justificación normativa: Se propone eliminar la palabra autorización, a fin de armonizar con lo establecido en el artículo 65 del Reglamento.</p>
<p>IV. La superficie plantada en el año que se informa;</p>	<p>IV. a VI. ...</p>	
<p>V. Los volúmenes cosechados por superficie y especie en metros cúbicos para maderables, y para no maderables, en metros cúbicos, litros o kilogramos, o su equivalente en múltiplos o submúltiplos del Sistema General de Unidades de Medida. Tratándose de árboles de navidad la información se reportará en piezas, y</p>		
<p>VI. Información adicional que el interesado considere conveniente proporcionar.</p>		
<p>Los titulares de Plantación forestal comercial que incumplan con esta obligación no podrán solicitar remisiones forestales hasta en tanto presenten dichos informes.</p>	<p>...</p>	
<p><b>Artículo 70.</b> Los titulares de <del>los avisos o de las autorizaciones</del> de Plantación forestal comercial cuando pretendan realizar modificaciones en los métodos, actividades, especies y demás datos de las Plantaciones forestales, así como incorporar o reducir superficie a la unidad de producción, <del>deberán</del> presentar un aviso a la Secretaría con la información siguiente:</p>	<p><b>Artículo 70.</b> Los titulares de <b>la constancia</b> de Plantación forestal comercial cuando pretendan realizar modificaciones en los métodos, actividades, especies y demás datos de las Plantaciones forestales, así como incorporar o reducir superficie a la unidad de producción, <b>deben</b> presentar un aviso a la Secretaría con la información siguiente:</p>	<p>Fundamento legal: LGDFS</p> <p>Justificación normativa: Se propone eliminar la palabra autorización, a fin de armonizar con lo establecido en el artículo 65 del Reglamento.</p>
<p>I. El nombre o denominación o razón social y domicilio del propietario o poseedor del predio, o de quien tenga el derecho a realizar el</p>	<p>I. a IV. ...</p>	

TEXTO VIGENTE	TEXTO DEL PROYECTO	FUNDAMENTO LEGAL Y JUSTIFICACIÓN NORMATIVA
aprovechamiento en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;		
II. Número de oficio de otorgamiento de constancia o de autorización y Código de identificación otorgado;		
III. Especies que serán utilizadas, las que deberán identificarse por medio de su nombre científico y común, así como la justificación técnica para su selección, y		
IV. En caso de que las especies a plantar sean exóticas, las actividades para evitar su propagación no controlada en las áreas con Vegetación forestal.		
Asimismo, con el aviso a que se refiere este artículo se adjuntarán los documentos en los que se demuestren las modificaciones propuestas y, en su caso, el Plano georeferenciado que represente gráficamente las modificaciones.	...	
Una vez presentado el aviso de modificación de Plantación forestal comercial, la Secretaría emitirá la constancia correspondiente dentro de los diez días hábiles siguientes.	...	
	<b>Transitorios</b>	
	<b>Primero.</b> El presente decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	
	<b>Segundo.</b> Las personas interesadas en obtener la constancia de Plantación forestal comercial, respecto de las plantaciones establecidas antes de la entrada en vigor de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, deben presentar el aviso previsto en el artículo 65 del presente reglamento en un plazo de seis meses	

<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO DEL PROYECTO</b>	<b>FUNDAMENTO LEGAL Y JUSTIFICACIÓN NORMATIVA</b>
	previos de iniciar el aprovechamiento de la plantación.	